



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0069-00
ACCIONANTE: BANCOOMEVA S.A
APODERADO: JOSE LUIS BAUTE ARENAS
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JOSE LUIS BAUTE ARENAS en calidad de apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario vincular al trámite a la señora ENRIQUETA RESTREPO QUIROZ.

Asimismo, se requerirá al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el expediente digital contentivo del proceso 2021-0480

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

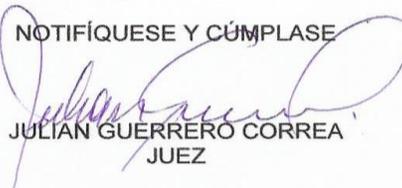
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JOSE LUIS BAUTE ARENAS en calidad de apoderado judicial de BANCOOMEVA SA, en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a la señora ENRIQUETA RESTREPO QUIROZ

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente digital 2021-0480

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL